

1

REPUBLICA PERUANA

SECRETARIA JENERAL.

Lima - 6 de Abril de 1825.



O.L. 117-6 Fol. 2

M. P. Ministro de Hacienda

En solo el pequeño valle de Cuzco existen las haciendas de Sr. Xavier, Sr. José, Sr. Pablo la Ventilla; y montes de Cuzco, o Quern, todas de la propiedad del Estado. Estas propiedades son las mejores p.<sup>ta</sup> en estension, claridad, situacion y fertilidad que hay en el valle. Han sido antes de los Peruvitas y las dos primeras valian inmensas cantidades. Hoy conservan casi todas muchos esclavos, y solo estan mal cultivadas y peor administradas. Por esta razon sus productos relativamente a sus medros son casi nada, y dentro de poco seran nada en la realidad. El Peru vera desaparecer estos pingues ricos establecimientos y sus valores seran arenas abrasados e infructiferos.

A. H. me a cada paso con infinito sen-

MH-OL 117  
Ca. 27  
Doc 43  
Fol 2

timiento que los bienes nacionales caminen su  
 finamente á su extermínio, si el Gobierno no  
 toma tambien rapidamente una medida que  
 corte los progresos perniciosos de este terrible  
 mal. Mientras los bienes nacionales permanezcan  
 en administracion, su perdida es in-  
 evitable, el Estado no tendrá ni para los  
 gastos y dentro de un corto periodo, el adminis-  
 trador tendrá un credito del valor del fun-  
 do que administra. Pero si estos bienes fueran  
 oportunamente adjudicados á los acreedores  
 del Gobierno, este á la vez que pagaba, pon-  
 dria en manos interesadas estos fondos que  
 diariamente prepararian. A. C. pues  
 desea 1º

Que los bienes nacionales sean  
 liquidados, avatacados y puestos en pública  
 subasta, y que se den á los mejores postores  
 2º los dos tercios de su valor intrínseco, y  
 aun 3º la mitad, siempre que sean

Las condiciones de los porteros tan ventajosas que merezcan esta gracia. Mas al proferir adjudicar, pagar, o vender por los dos tercios, o por la mitad debe ser solo la parte neta, clara y líquida del Gobierno sin mezcla de lo que tengan otros acreedores que junto con el Gobierno tengan parte en la finca.

2.º Que se adjudiquen á los acreedores del Estado hasta por las dos tercios partes de su valor intrínseco, y aun por la mitad, si fuere tal el merito del acreedor, pero siempre se entenderá la parte líquida del Gobierno, como en el artículo anterior.

3.º Que en cualquier medida es posible á la de administradores, y está seguro que la gracia que desea se conceda á los porteros, o acreedores, será un bien directo concedido á la Republica, por que no sea estinguida su agricultura y experimente un déficit imposible de llenar.

Al presentarle S. C. el miserable

cuadro de los bienes nacionales que el fonde-  
go de fono se ocupa seria, detenida y profundamente  
de ~~ex~~ sacar de ellos todas las ventajas posibles  
p<sup>o</sup> cuanto medios estén a su alcance

Cuanto S. E. dice con respecto a los  
bienes nacionales existentes en Palpa, es extensivo  
a los que existen en todo el territorio de la  
República, que quiza se hallaran en el mismo  
estado de abandono y corriesen la misma suerte.

Dice tambien S. E. que el fondego de fo-  
nido sea incesante en examinar en toda la  
República los bienes que le pertenecen para  
dar oportunamente las medidas mas eficaces  
p<sup>o</sup> su mas ventajoso util destino.

Joy de M<sup>o</sup>.

Sept. 11.

Sevicio

Jos. Gab. Ruiz

